



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2023 CÁMARA

**"POR EL CUAL SE EXTIENDEN LOS ALIVIOS A CRÉDITOS
AGROPECUARIOS Y SE MODIFICA LA LEY 2071 DE 2020"**

Bogotá D.C., noviembre 8 de 2023.

Honorable Representante:
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número ____ de 2023 Cámara "Por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020"

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020", el cual tiene como objeto extender las acciones y beneficios para los campesinos que acceden a créditos agropecuarios.

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Andrés David Calle Aguas
Presidente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2023 CÁMARA

**"POR EL CUAL SE EXTIENDEN LOS ALIVIOS A CRÉDITOS
AGROPECUARIOS Y SE MODIFICA LA LEY 2071 DE 2020"**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto extender las acciones y beneficios para los campesinos que acceden a créditos agropecuarios.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 3. ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facultase al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2023, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitar de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, implementarán campañas para difundir las medidas dispuestas en el presente artículo, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

ARTÍCULO 4. ALIVIO ESPECIAL A DEUDORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIA (FONSA) Y DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA (PRAN). Los deudores con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1o de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto Inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2024 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. La Información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán Incluir la condonación de Intereses

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2024, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO .Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los Intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, Incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. ALIVIO CON EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE LOS USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Ampliase hasta el 31 de diciembre del 2026 el subsidio rural establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

Objetivo:

La presente ley tiene como objeto extender los alivios a créditos agropecuarios adoptados por la ley 2071 de 2020.

Relevancia:

A partir del año 2020, la pandemia, la crisis en el comercio internacional y los conflictos internacionales han generado complicaciones en la economía mundial que para el sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, toda vez los precios de los insumos tienen una alta variación e incertidumbre.

Adicionalmente, las condiciones climáticas del país afectan directamente el trabajo en el agro. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) desde el mes de noviembre de 2023 iniciaría el Fenómeno del Niño y podría llegar hasta marzo de 2024. Sobre esto, el director de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Jorge Bedoya, ha afirmado que en el sector existe preocupación por el impacto de este fenómeno natural, que podría significar reducciones en varios sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal.

Esta situación no es nueva, por el contrario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el año 2020 promovió una iniciativa para implementar las medidas que reactivaran el sector, que se materializó en la Ley 2071 de 2020. Sin embargo, esta ley tuvo vigencia hasta el año 2021 y debido a las condiciones actuales que atraviesa el país, especialmente el sector rural, se requiere activar estas medidas para aliviar a la población campesina del país.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

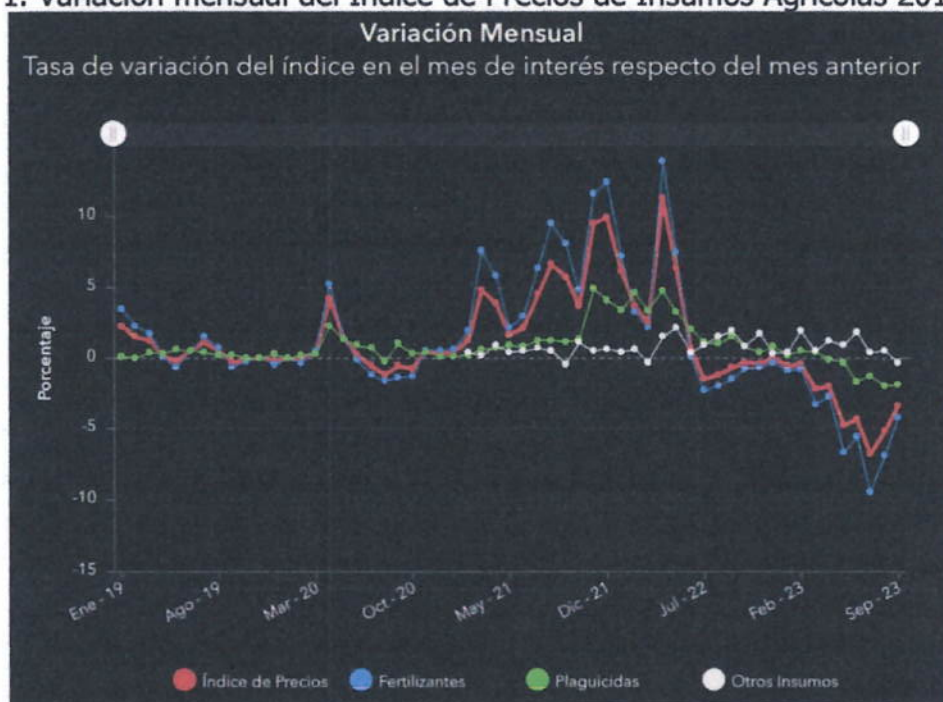
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

Comportamiento del precio de los insumos agropecuarios

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) calcula el Índice de Precios de Insumos Agrícolas y en este se evidencia un comportamiento inestable durante los últimos cuatro años (figura 1).

Figura 1. Variación mensual del Índice de Precios de Insumos Agrícolas 2019-2023

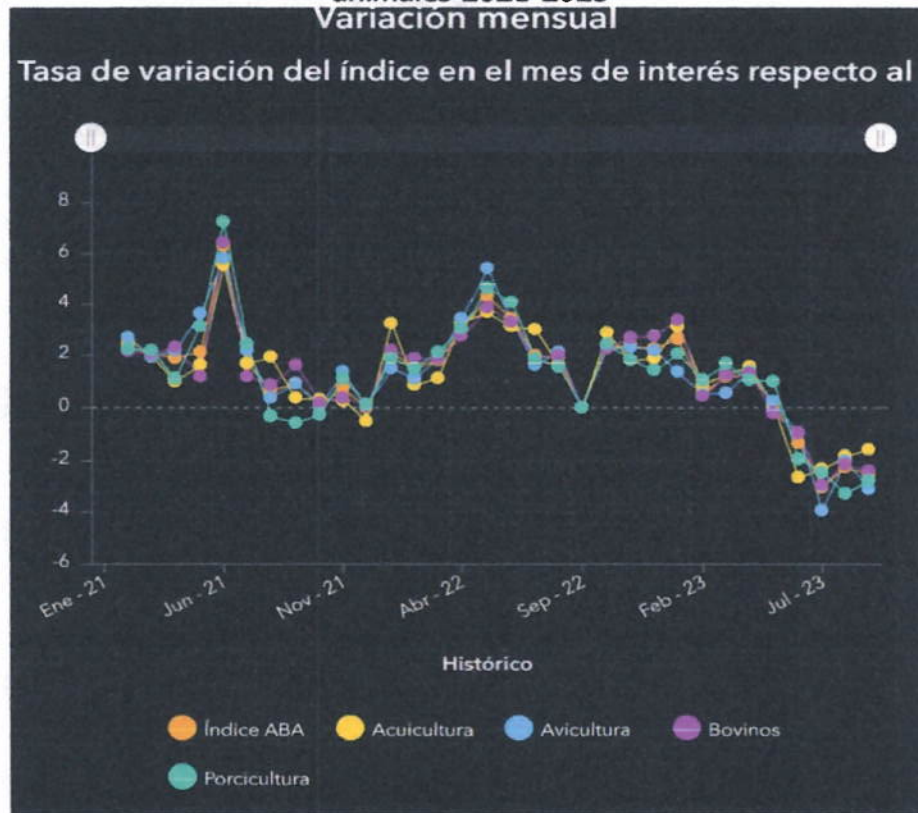


Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) consultado en <https://experience.arcgis.com/experience/7755bf3d75e944baaf0a380906402273/page/IndiceTotal/?views=Total-Fertilizantes%2CTotal-Plaguicidas>

Este comportamiento, también se evidencia en los alimentos para animales, medido en el promedio de los precios de alimentos balanceados para los subsectores de la acuicultura, la avicultura, la porcicultura y la ganadería bovina, en las diferentes etapas productivas, en el mercado minorista.

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

Figura 2. Variación mensual del Índice de precios de alimentos balanceados para animales 2021-2023



Fuente: UPRA, a partir de los precios recolectados en la operación SIPSA del DANE y la vigilancia de precios del MADR. Consultado en <https://experience.arcgis.com/experience/7755bf3d75e944baaf0a380906402273/page/ABA/?views=Total-Fertilizantes%2CTotal-Plaguicidas>

Si bien, en los últimos meses se ha visto una disminución en los precios para los productores de los sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal, aún deben asumir los efectos de los altos precios vividos previamente (2021-inicios del 2022). Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre frente al comportamiento de los precios en los meses por venir.

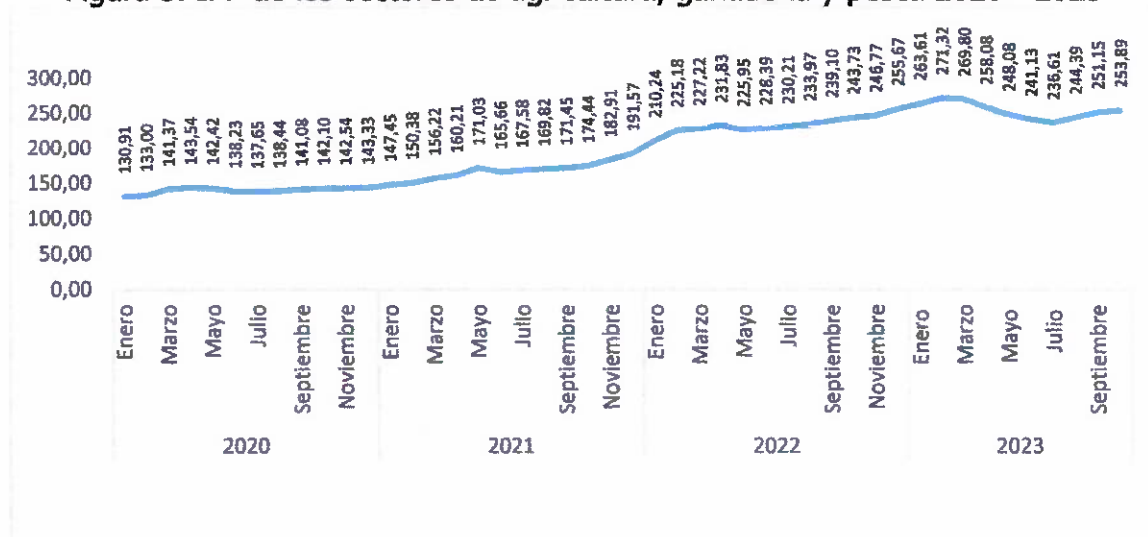
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

Índice de Precios del Productor (IPP)

El Índice de Precios del Productor de los últimos años muestra el incremento constante para el sector agropecuario (figura 3). Al comparar el mes de octubre de 2023 con sus referentes en años anteriores se encuentra que frente a 2022 la variación fue de 4.2%, frente a 2021 la variación fue de 46% y frente a 2020 el incremento es de 79%.

Esto solamente puede demostrar que existe una presión constante en los precios que se deben asumir para la producción del sector agropecuario.

Figura 3. IPP de los sectores de agricultura, ganadería y pesca 2020 - 2023



Fuente: se construye a partir del reporte del DANE, consultado en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp>

EL FENÓMENO DEL NIÑO

Al analizar las cifras del último Fenómeno del Niño por el que atravesó el país, es claro que la afectación de este recae mayoritariamente sobre los productores del sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal. Así se evidencia en la exposición de motivos de la Ley 2071 de 2020, en la que advierten que:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

De acuerdo con la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgo de Desastres-UNGRD, durante el año 2015 se vieron afectadas 1.185.763 ha con destino agrícola de 20 departamentos del país, sufriendo un mayor impacto los departamentos de: Atlántico (403.365 ha), Córdoba (243.677 ha), Nariño (108.250 ha), Antioquia (92.344 ha) y Casanare (67.575 ha) (UNGRD, 2017). Asimismo, la UNGRD señala que en lo que respecta al sector pecuario, sufrió afectaciones presentando una pérdida de 3.421.590 unidades pecuarias en 15 departamentos durante el año 2015, entre los que se incluyen bovinos, porcinos, avícolas, equinos, entre otros. El departamento más afectado por la temporada de El Niño fue Córdoba con 2.389.769 unidades pecuarias, seguido de Antioquia (465.157 unidades) y Boyacá (188.818 unidades); igualmente, Nariño, Cauca, Santander, Arauca, Bolívar y Atlántico se vieron afectados, pero en menor proporción. (Gaceta del Congreso 1343, 2020, p. 3)

Adicionalmente, afirma que los rendimientos agrícolas disminuyeron en 5% (Gaceta del Congreso 1343, 2020).

El pasado 4 de noviembre de 2023, el gobierno nacional declaró oficialmente el inicio del Fenómeno del Niño. Según la Directora del IDEAM:

Estamos pronosticando que durante el mes de noviembre gran parte del territorio tenga temporada de lluvias por estas condiciones. Aunque las precipitaciones son intensas, el promedio se encuentra por debajo de los registros y estamos evidenciando aumento de temperaturas. La época seca iniciará en diciembre y podrá extenderse durante varios meses en 2024 (Ministerio de Ambiente de Colombia, 2023).

DETERIORO DE LA CARTERA DEL BANCO AGRARIO

Los estados financieros del Banco Agrario de Colombia muestran que el deterioro de la cartera entre 2021 y 2022 incrementó en un 7%, pasando de \$1,526,249,521 a \$1,633,851,041, respectivamente (Peñalosa, 2022). Según la Contaduría General de la Nación el deterioro de la cartera se determina cuando "existen indicios de deterioro de la cuenta por cobrar relacionados con el desmejoramiento de sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

condiciones crediticias por situaciones tales como insolvencia, reestructuración o liquidación del usuario" (Contaduría General de la Nación, s.f, p. 6).

Así las cosas, y basados en el comportamiento esperado por los cambios climáticos y la incertidumbre en el comportamiento de los precios de los insumos para el sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal se evidencia un alto riesgo para los productores de este sector.

II. Normatividad relevante.

La Constitución Colombiana establece en su artículo 64 que:

"ARTICULO 64. (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023). Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.”

Igualmente el artículo 65 de la carta política, establece

“ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

Coherente con lo anterior, el artículo 66 de la Constitución Política señala que:

ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

III. Problemática a resolver.

1. Afectación a productores sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal.
2. Incremento del deterioro de la cartera del Banco Agrario de Colombia.

IV. Declaración de impedimento.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

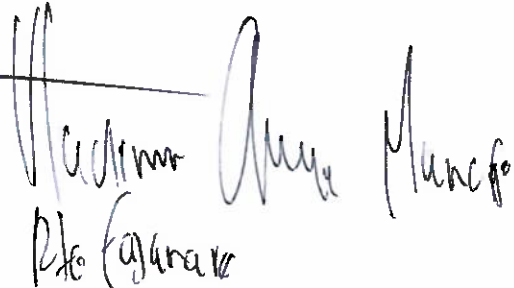
Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con lo anterior, un proyecto cuyo objeto es extender las acciones y beneficios para los campesinos que accedan a créditos agropecuarios, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios de carácter general, dé manera que se considera que, para ningún caso, se generan conflictos de interés.

V. Contenido del proyecto de ley.

El proyecto de ley consta de 8 artículos incluyendo la vigencia.
El artículo primero se establece el objeto de la iniciativa.
El artículo segundo modifica el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo tercero modifica el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo cuarto modifica el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo quinto modifica el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo sexto modifica el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo séptimo modifica el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020.
El artículo octavo trata sobre vigencia y derogatorias.


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba


Pedro Fajana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CURDORA
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 06 de noviembre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____
No. 299 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: H.R. Saray
Robayo

SECRETARIO GENERAL